



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **001-16**
Chilecito, (L.R.) **04 MAY 2016**

Visto: El Expediente Nº511/16, por el que tramita la aprobación del Reglamento de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme el Despacho Nº 001/16 de la Comisión Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica, la Ordenanza 012/2014, y

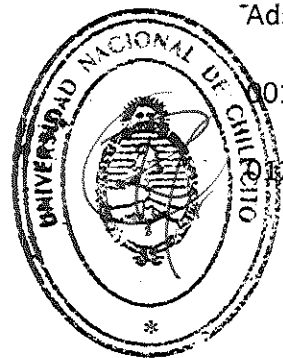
Considerando:

Que la comisión se expidió al respecto, a partir del Despacho mencionado en el visto.

Que la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR Nº 012/2014 aprueba el Régimen de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que resulta necesario dictar un Reglamento de Adscripciones en mérito a la importancia y el valor que la Universidad asigna a la formación académica de docentes e investigadores.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 21 de Abril de 2016, se aprueba por unanimidad el Reglamento de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE





Universidad Nacional de Chilecito

CHILECITO y se deroga el Régimen de Adscripciones contenido en la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 012/2014.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, inciso e) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

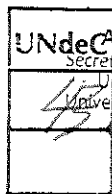
ARTICULO 1º.-Apruébase el Reglamento de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme al texto que se agrega como Anexo I de la presente Ordenanza, en el marco del Artículo N° 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2 º. Derógase la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 012/2014 referente al Régimen de Adscripciones, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

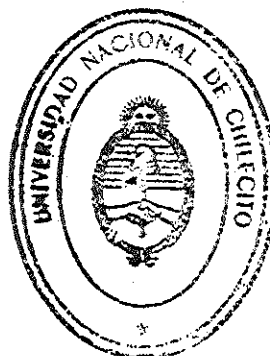
ARTICULO 3 ºRegístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ing. Norberto Raúl Caminoa
Rector
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS N° 001 - 16



b. Lilliana R. Bazán
Secretaría de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
Universidad Nacional de Chilecito





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº 001-16

Chilecito, (L.R.) 04. MAY 2016

Anexo I

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

DEFINICION

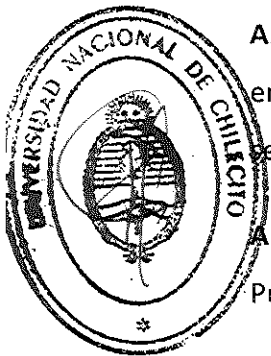
ARTÍCULO 1º: Se entenderá por ADSCRIPCION, la realización de una actividad de formación en docencia e investigación, que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, que se realice en cualquiera de las diversas Áreas de los diferentes Departamentos de la UNdeC.

ARTÍCULO 2º: Podrán ser Adscriptos los graduados de la UNdeC o de cualquier Universidad Pública o Privada con reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 3º: La ADSCRIPCION constituye un medio de formación y preparación para la carrera docente y la actividad científica y, en tal sentido, su desempeño sólo constituirá un antecedente para la misma.

ARTÍCULO 4º: El Adscripto deberá cumplir su tarea de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento y bajo la supervisión del Profesor-Director de Adscripción.

ARTÍCULO 5º: La realización de la Adscripción no constituye ni consagra derecho a favor en carácter de remuneración, previsional o de indemnización, por no existir vinculación contractual de ningún tipo ni relación laboral alguna entre el Adscripto y la Universidad; ni dará origen a otros derechos que no sean los aquí establecidos.





Universidad Nacional de Chilecito

DEL CARÁCTER DE LA ADSCRIPCION

ARTÍCULO 6º: La condición de Adscripto es incompatible con un cargo docente en la Universidad. No se podrán realizar más de dos Adscripciones de manera simultánea.

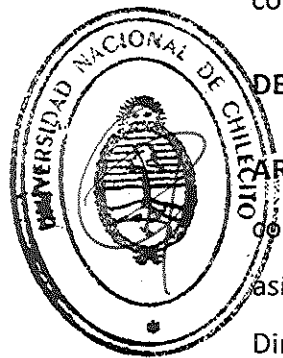
ARTÍCULO 7º: Una vez concluida la Adscripción, el Adscripto deberá solicitar al Departamento correspondiente el certificado que acredite las actividades realizadas. Dicha Certificación, podrá servir como antecedente en los concursos docentes en la UNdeC, no computándose como antigüedad docente.

DE LA DURACION DE LA ADSCRIPCION Y EL PLAN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8º: Las Adscripciones finalizan al cumplirse el plazo establecido en la resolución correspondiente, pudiendo renovarse la misma por un plazo de hasta un año más, cuando así lo determine el Director del Departamento ante solicitud justificada del Profesor-Director. En ningún caso la duración total de una adscripción podrá exceder los tres (3) años.

ARTÍCULO 9º: En el caso de solicitar renovación de la Adscripción el Adscripto, con el aval del Profesor-Director, deberá presentar ante el Director del Departamento el correspondiente informe anual, treinta días antes de la finalización del período de adscripción. La renovación de la adscripción sólo podrá otorgarse luego de aprobado el informe anual de estado de avance de las actividades realizadas durante los períodos anteriores.

ARTÍCULO 10º: Toda Adscripción dispondrá de un plan de actividades el cual será propuesto por el Adscripto, con el aval del Profesor-Director, al Director del Departamento. La presentación del plan de actividades tendrá como plazo máximo los 30 días posteriores al comienzo de la Adscripción. El incumplimiento de este requisito implica el cese de la Adscripción.





Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 11º: La Universidad podrá cancelar las Adscripciones por incumplimiento de los artículos 17 y 18 del presente reglamento; cuando la opinión del Profesor-Director avalado por el Director del Departamento, así lo recomiende.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12º: La Universidad convocará a través de la Secretaría de Gestión Académica a la presentación de aspirantes a adscripciones a solicitud de los Departamentos.

ARTÍCULO 13º: Los Departamentos propondrán, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº12, la cantidad de adscriptos a seleccionar por área disciplinar en cada convocatoria y, conjuntamente con las Escuelas, las asignaturas en que se cumplirá el proceso de adscripción. Esta información será detallada en la convocatoria pertinente.

ARTÍCULO 14º: En la convocatoria se detallará la documentación a presentar por cada postulante y el lugar y fecha límite de presentación.

DE LA SELECCIÓN DE POSTULANTES

ARTÍCULO 15º: La selección de los postulantes se efectuará mediante una evaluación de antecedentes y entrevista personal, para lo cual el Director del Departamento designará un jurado integrado por tres miembros.

En el acta de evaluación de los postulantes deberán explicitarse los criterios utilizados en la selección teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Que el o los títulos universitarios acreditados guarden pertinencia con el área disciplinar;
- Antecedentes académicos (docencia, investigación, extensión, etc.);



Universidad Nacional de Chilecito

- Promedio general de calificaciones en la carrera de grado;
- Premios y distinciones recibidas;
- Otros antecedentes susceptibles de valoración por su pertinencia con la disciplina;
- Resultado de la entrevista personal.

ARTÍCULO 16º: El jurado dejará constancia de los resultados fundados de su evaluación en un acta labrada al efecto. El acta será elevada a la Dirección del Departamento, quien publicará el orden de mérito y autorizará a los aspirantes seleccionados.

DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS ADSCRIPTOS

ARTÍCULO 17º: El Adscripto comenzará a cumplir sus tareas el año lectivo posterior a la convocatoria.

Serán tareas de los Adscriptos:

- Cursar y aprobar el trayecto pedagógico establecido por la UNDeC para las adscripciones. Este trayecto se explicitará en cada convocatoria;
- Presentar y cumplir con el Plan de Actividades preestablecido;
- Asistir al 75% de las clases teóricas y prácticas de la Asignatura donde realiza la adscripción durante cada año;
- Durante el segundo año, dictar dentro del horario habitual al menos una clase teórica y una práctica en las fechas y sobre los temas que le indique el Profesor-Director de Adscripción, quien deberá supervisar dichas clases. Estas clases constituyen una práctica en la formación docente del adscripto;





Universidad Nacional de Chilecito

Adscripción, quien deberá supervisar dichas clases. Estas clases constituyen una práctica en la formación docente del adscripto;

- Al final de cada año el Adscripto deberá presentar ante el Director de Departamento correspondiente un informe de las actividades áulicas y extra áulicas realizadas en el año lectivo conforme a lo presentado oportunamente en el Plan de Actividades, pudiendo incorporar en dicho Informe toda actividad realizada que no haya sido consignada originariamente en el Plan. Este informe debe estar avalado por el Profesor-Director de Adscripción;

Al final del primer año, el Adscripto deberá presentar un proyecto de investigación para realizar a lo largo del segundo año de Adscripción bajo la supervisión del Profesor-Director de Adscripción. El proyecto debe ser planteado como de iniciación a la investigación y deberá planificarse con los recursos habituales con los que se cuenta en las asignaturas ya que no se asignarán fondos para estos proyectos;

- Al final del segundo año, el Adscripto deberá presentar los resultados del proyecto de investigación desarrollado;
- Mantener reuniones de trabajo con el Profesor-Director al menos una vez al mes;
- Cumplir con las instancias evaluativas que pueda requerirle el Director del Departamento.

ARTICULO 18º: El Adscripto que en los términos previstos en el artículo 17 no haya dado estricto cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la aprobación de la Adscripción perderá su condición de tal, quedando sin valor alguno, a estos efectos, los trabajos y demás antecedentes presentados. La Adscripción solo podrá interrumpirse por un lapso no mayor a un año, en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Director del Departamento.



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 19º: El Adscripto a quién se le hubiere aprobado el primer año de Adscripción continuará automáticamente en ésta por un año más, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la presente.-

DEL PROFESOR-DIRECTOR DE ADSCRIPCION

ARTÍCULO 20º: El Profesor-Director de Adscripción será el docente a cargo de las Asignaturas en donde se realizará la Adscripción. La selección del Profesor-Director de Adscripción será realizada por la Escuela, conjuntamente con el Departamento, con el consentimiento del docente escogido. Para la selección se tendrá en cuenta la experiencia académica del Profesor.

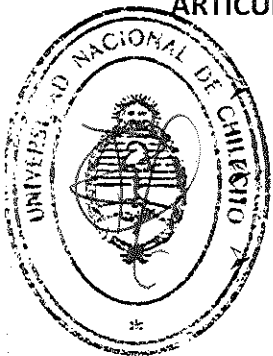
ARTÍCULO 21º: Son obligaciones del Profesor-Director:

Promover la formación integral del adscripto;

Integrar al adscripto a todas las actividades del equipo de trabajo;

Orientar, dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con la Adscripción y con el Plan de Actividades presentado por el Adscripto;

- Visar los informes anuales del Adscripto y agregar a ellos la evaluación de las actividades desarrolladas por aquel, atendiendo a las obligaciones de los Adscriptos establecidas en este Reglamento. Esta evaluación deberá ser presentada al Director del Departamento correspondiente dentro de los treinta días de recibido el informe del adscripto. En la evaluación final de la adscripción el Profesor-Director deberá recomendar fundadamente la aprobación o desaprobación de la misma.
- Sugerir el cese de la adscripción, en caso de manifiesto incumplimiento, al Director del Departamento.





Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 22º: Al final del segundo año de la Adscripción el Profesor-Director de Adscripción presentará el informe final que será evaluado por el Director del Departamento. El resultado de dicha evaluación dará lugar al acto administrativo correspondiente.

